

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.561 · 1950

LEY 5561

Boletín Oficial, 28 de julio de 1950 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5561

LEY 5561

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 6º de la Ley número 3735, por el siguiente:

"Artículo 6º.- Cuando el haber de la sucesión o el bien a venderse sea menor de quince mil pesos moneda nacional, la publicación se hará sólo en el "Boletín Oficial" o "Judicial" y a media tarifa".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5561. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).